



“Conclusiones”

p. 149-154

Alfredo López Austin

*La Constitución Real de México-Tenochtitlan*

México

Universidad Nacional Autónoma de México  
Instituto de Historia

1961

174 p.

(Cultura Náhuatl. Monografías 2)

[Sin ISBN]

Formato: PDF

Publicado en línea: 8 de febrero de 2019

Disponible en:

[http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/060/constitucion\\_real.html](http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/060/constitucion_real.html)

D. R. © 2018, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



## CONCLUSIONES

### I. FILOSOFÍA, RELIGIÓN Y DERECHO

1. LA CONSTITUCIÓN tenochca se vio influenciada en su formación por dos corrientes filosófico-religiosas: 1º el viejo pensamiento náhuatl que parece surgir en Tollan, y que predicaba la existencia de un supremo Dios dual, del que habían surgido los elementos, las fuerzas, el tiempo y el espacio, representados por una cuaterna divina, y que construían una estructura matemática que ordenaba el universo. El Estado, como reflejo del orden cósmico, se organizaba conforme a dichos principios; 2º, el pensamiento primitivo de los mexicanos creaba el principio rector de los fines estatales, predominantemente religiosos, pero no apartados de intereses fuertemente económicos. Ambos pensamientos, en su unión determinante del Derecho, hacían que los principios fundamentales tendiesen más a la realización de fines inmediatos que a la consecución de un sistema ideal.

### II. EVOLUCIÓN POLÍTICA DE MÉXICO-TENOCHTITLAN

2. El poder de los caudillos durante la peregrinación mexicana no era suficiente para resolver los problemas de la tribu al cambiar las condiciones geográficas y políticas.

3. El pueblo, al establecerse y fundar Mexico-Tenochtitlan, creó por su voluntad un estado monárquico, inspirado en el gobierno de sus hermanos de raza, pero instituyendo una variante al sistema tradicional de herencia del cargo de Tlatoani. Para primer Tlatoani y ascendiente de los futuros, buscaron a quien tuviera linaje mexicano y descendiera al mismo tiempo del gobernante tolteca Quetzalcóatl.

4. Después de la guerra de independencia, las reformas de Itzcóatl, aconsejadas por Tlacaélel, tendieron a la plena realización de las promesas religiosas de predominio político.



Dichas reformas fueron consolidadas por Motecuhzoma Ilhuicamina y sostenidas por los siguientes Tlatoque.

5. A raíz de la independencia se celebró un pacto de confederación de Estados con Acolhuacan y Tlacopan, que subsistió hasta la caída de Mexico-Tenochtitlan, y un tratado internacional, motivado por la competencia comercial, por medio del cual los aliados y los competidores se obligaban a mantener guerras rituales con fines aparentemente religiosos.

6. Las guerras crearon situaciones especiales para los pueblos vencidos, entre los que distinguimos los incorporados al Estado mexicano, a los que éste imponía su Derecho; pueblos que conservaron su propio orden jurídico, pero con un funcionario mexicano que cobraba los tributos pactados, y pueblos protegidos. Sólo los primeros formaban verdaderamente parte del Estado tenochca.

7. Motecuhzoma Xocoyotzin inició una segunda reforma de dominación total a todos los pueblos conocidos, basado en los principios religiosos de poder, e inspirado aún en el pensamiento de Tlacaélel.

### III. EL HOMBRE DENTRO DEL ESTADO

8. La clase de los pipiltin y la de los macehualtin formaron el basamento en que descansó la división funcional. Los derechos y las obligaciones de los ciudadanos aumentaba conforme a sus méritos militares y burocráticos, provocando legislaciones especiales según la posición del individuo en el funcionamiento estatal. Los mayores puestos estaban destinados a los pipiltin; pero algunos, entre ellos los religiosos, podían ser alcanzados por los macehualtin. Siempre se tomaban en consideración las aptitudes y la preparación del individuo.

9. El Estado reducía al mínimo los intereses individuales; pero la posición de rígida obediencia al orden jurídico de toda la colectividad, hacía factible la protección de los derechos de los individuos.

### IV. EL FUNCIONAMIENTO ESTATAL

10. México-Tenochtitlan puede ser considerado dentro del concepto occidental de Estado; era una sociedad organi-

zada autónomamente por normas jurídicas derivadas principalmente de la legislación de sus Tlatoque, que imperaban sobre todos los habitantes de un territorio determinado, apoyadas por la obligatoriedad coactiva que provenía de la divinidad.

11. El concepto estatal de los nahuas hacía necesario, para la existencia del Estado, un poder coactivo proveniente de Dios, que hiciera efectivo un orden jurídico inspirado en una antigua regla de vida de carácter humano, generalmente aceptada por un pueblo.

12. Tanto el Tlatoani como el Cihuacóatl eran los representantes de la divinidad dual, el primero en el aspecto masculino, y el segundo en el femenino. Todo el poder de juzgar, de legislar y administrar provenía de Dios. El poder del Tlatoani era absoluto desde el punto de vista jurídico.

13. La elección del Tlatoani se hacía por una asamblea en la que participaban los más distinguidos representantes del Estado, y que designaba a uno de los descendientes de Huitzilíhuitl que fuese hijo o nieto de un Tlatoani anterior, siempre de acuerdo con sus méritos militares y sus facultades gubernamentales.

14. El Tlatoani estaba acompañado de consejos con facultades decisorias limitadas, de acuerdo con la delegación que el monarca hacía de cierto tipo de poderes que no reservaba para sí.

15. La organización de las provincias tenochcas era similar a la de la capital. Los pueblos menores de provincia dependían administrativa y judicialmente de una cabecera, llamada huey altépetl.

16. Los tribunales estaban divididos según su competencia por razón a la cuantía, al territorio y a la persona, esta última de acuerdo con la posición que ocupaba el individuo en el funcionamiento estatal.

17. El clero participaba en el funcionamiento estatal en la elección del Tlatoani, en la decisión de asuntos militares, en el nombramiento de los funcionarios públicos, en la resolución de asuntos administrativos y en la educación del pueblo.

18. Los altos puestos del ejército eran el de Tlacocheatl y el de Tlacoatécatl, ambos destinados a los pipiltin. Bajo ellos se encontraban multitud de capitanes con funciones desconocidas. La organización militar estaba integrada sobre la



primitiva división de calpulli. En las guerras en que participaban los integrantes de la triple alianza, las decisiones fundamentales eran tomadas por los tres Tlatoque; pero el mando militar correspondía al mexicano.

19. La educación era impartida por el Estado a la totalidad de sus miembros masculinos, desde la edad de siete años aproximadamente, y su objeto era formar individuos aptos para la consecución de los fines estatales.

20. Los ingresos estatales provenían de impuestos, productos, tributos de pueblos vencidos y aprovechamientos. Eran destinados al sostenimiento de los órganos estatales; a la construcción, reparación y sostenimiento de edificios públicos; a los gastos militares; a los gastos sociales; al sostenimiento de colonias jóvenes, y a los gastos del protocolo internacional. Existían la condonación y la prórroga. Las fuentes tributarias eran la ley y los tratados internacionales.

21. El calpulli, desde el punto de vista político, era el residuo de la organización primitiva reconocido por el Estado, que aún intervenía directamente en el gobierno en algunas ocasiones; estaba organizado de tal manera que administraba rígidamente los bienes de la comunidad, y distribuía el trabajo colectivo con fines tributarios.

## V. LOS DERECHOS DE FAMILIA DE LA PROPIEDAD Y DE LAS TRANSACCIONES MERCANTILES

22. La estructuración de la familia náhuatl estaba fincada en el matrimonio definitivo, en el matrimonio provisional o en el concubinato. El divorcio, aunque mal visto por la sociedad, era permitido por el Derecho. Sin embargo, era considerado tan perjudicial para el Estado, que los jueces se negaban a sentenciar expresamente. La patria potestad comprendía una gran amplitud de derechos paternos.

23. Existían la prohibición de uso de determinados bienes muebles, las modalidades a la propiedad inmueble y la restricción a la disposición de bienes en casos de necesidades colectivas. La propiedad territorial estaba dividida en propiedad estatal y propiedad comunal. La creencia en la propiedad individual está basada en las consideraciones erróneas de la existencia del mayorazgo, y de la existencia de derechos territoriales de los pipiltin cuando en realidad se trataba de



derechos sobre determinados impuestos y aprovechamientos que el Tlatoani otorgaba como recompensa, y que tenían el carácter de transmisibles.

24. El Estado intervenía en el comercio, tanto en el interior como en el exterior, prohibiéndolo en casos en que lo creía perjudicial a sus intereses, y reglamentando principalmente los precios de los artículos de primera necesidad.



INSTITUTO  
DE INVESTIGACIONES  
HISTÓRICAS